

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de diciembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Dioikitiko Efeteio Athinon — Grecia) — Viamar — Elliniki Aftokinton kai Genikon Epicheiriseon AE/Elliniko Dimosio

(Asunto C-402/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de mercancías — Disposiciones fiscales — Tributos internos — Derechos de aduana de carácter fiscal — Exacciones de efecto equivalente — Trámites conexos al cruce de fronteras — Artículo 30 TFUE — Artículo 110 TFUE — Directiva 92/12/CEE — Artículo 3, apartado 3 — Directiva 2008/118/CE — Artículo 1, apartado 3 — Inexistencia de trasposición en Derecho nacional — Efecto directo — Cobro de un impuesto sobre los automóviles en el momento de su importación en el territorio de un Estado miembro — Impuesto ligado a la matriculación y a la eventual puesta en circulación del vehículo — Negativa a devolver el impuesto en el caso de que el vehículo no se matricule)

(2016/C 068/18)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Dioikitiko Efeteio Athinon

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Viamar — Elliniki Aftokinton kai Genikon Epicheiriseon AE

Demandada: Elliniko Dimosio

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, debe interpretarse en el sentido de que cumple los requisitos para producir efecto directo y permitir que los particulares lo invoquen ante los tribunales nacionales en sus litigios contra un Estado miembro.
- 2) El artículo 30 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una práctica de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, con arreglo a la cual el impuesto de matriculación cobrado con motivo de la importación de automóviles procedentes de otros Estados miembros no se devuelve aunque dichos vehículos se hayan reexportado a otro Estado miembro sin haber sido matriculados nunca en el primer Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 380 de 27.10.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de diciembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba) María Auxiliadora Arjona Camacho/Securitas Seguridad España, S.A.

(Asunto C-407/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2006/54/CE — Igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación — Despido discriminatorio — Artículo 18 — Indemnización o reparación efectiva del perjuicio sufrido — Carácter disuasorio — Artículo 25 — Sanciones — Daños punitivos)

(2016/C 068/19)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba